

## Documento de Trabajo

# Propuesta de compensación fiscal para evitar derechos de exportación de manufacturas de origen industrial<sup>1</sup>

1.- El documento de trabajo 'Propuesta de modificación de derechos de exportación de manufacturas de origen industrial', presentado en el Plenario de Comisiones del HCDN el 15/01/2024, mostró, a través de la utilización de 'gemelos digitales' de procesos productivos industriales, la **inviabilidad de la aplicación de derechos de exportación del 15% a manufacturas de origen industrial (MOI)** establecida en el proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, **aun luego de la depreciación cambiaria de diciembre<sup>2</sup>**.

2.- Allí se planteó también que una implicancia importante es que, dada dicha inviabilidad, **el Estado nacional no podría obtener la recaudación prevista originalmente**, con lo cual la **recalibración de este tributo debía estar en el interés del Gobierno nacional**.

3.- La alícuota del 15% implicaría un incremento de alrededor de 11.5 puntos porcentuales sobre las alícuotas vigentes (3.5% en promedio, con 0% para exportaciones incrementales). Con un promedio de usd 20,000 de exportaciones de MOI durante los últimos 10 años, se trata de **usd 2,300 millones de recaudación anual**. No se trata de un monto perdido por no incrementar la alícuota, ya que el argumento es que dicha recaudación es inviable si las exportaciones MOI lo son, pero **es el monto que debería obtenerse por otras vías para lograr neutralidad con relación a las previsiones originales del plan económico**.

4.- Dicho monto **podría obtenerse mediante una modificación de la Ley 23.966 en lo referido al destino de la recaudación del Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Impuesto al Dióxido de Carbono**. La distribución actual es (a) Tesoro Nacional 10.40%, (b) Fondo Nacional de la Vivienda 15.07%, (c) provincias 10.40%, (d) Sistema Único de Seguridad Social 28.69%, (e) Fideicomiso de Infraestructura Hídrica 4.31%, (f) Fideicomiso de Infraestructura de Transporte 28.58%, (g) Compensación Transporte Público 2.55%.

5.- Preservando los porcentajes de provincias (10.40%) y Seguridad Social (28.69%), **el resto (60.91%) podría direccionarse hacia el Tesoro Nacional**, en detrimento de fideicomisos y fondos **cuyos propósitos (financiación de obras públicas y subsidios al transporte) están fuera de la agenda del Gobierno nacional**.

6.- La **reasignación propuesta equivale a usd 2,399.5 millones**. Surge de considerar la recaudación por \$ 526,431.7 millones registrada durante 2023, equivalente a usd 888.1

---

<sup>1</sup> Documento de Trabajo elaborado por Economic Trends para la Cámara de Industriales Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba. 19 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Documento de Trabajo y video de la exposición en <https://economictrends.com.ar/2024/01/15/la-necesidad-de-recalibrar-tributos-al-comercio-externor/>

millones (aplicando promedio de dólar oficial durante 2023), aplicar la actualización por inflación pendiente de montos de ambos impuestos, que debería realizarse este año, dada la premisa del plan económico de realizar todos los ajustes de precios relativos al comienzo del año como condición necesaria para el éxito del posterior plan de estabilización y aplicar el porcentaje adicional de asignación al Tesoro Nacional (50.51%). Incluso con una caída de volúmenes del 4.2% en 2023 en comparación con 2022, el monto obtenido es suficiente para la compensación fiscal buscada.

7.- Se **proponen entonces los siguientes cambios en el proyecto de Ley:**

a.- Inclusión en **artículos 200 y 201** de una **excepción para las exportaciones MOI**.

b.- **Inclusión del siguiente artículo:**

Art. ( ).- Sustitúyese el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la Ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II se distribuirá de la siguiente manera:

a) Tesoro Nacional: 60,91%

b) Provincias: 10,40%

c) Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69%"

8.- La estimación del punto 6 de este documento implica **recursos efectivamente incrementales en el contexto de las previsiones originales del plan económico** ya que (a) la Ley 23.966 y modificatorias impone la distribución de recursos detallada en el punto 4 de este documento, (b) la modificación propuesta en el punto 7 de este documento no está contemplada en el DNU 70/2023 ni en el proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

9.- La reasignación propuesta **cumple con las siguientes premisas** (a) **evita una paralización de las exportaciones de MOI**, necesarias para la generación de divisas, el sostenimiento del empleo industrial y el sostenimiento de la actividad económica en el momento en que más lo necesitará el plan económico, (b) **evita la desfinanciación del programa fiscal** que se produciría con previsiones inviables de recaudación de tributos al comercio exterior, procurando una nueva fuente de recursos para el Tesoro Nacional, (c) la solución propuesta **no implica aumento de presión tributaria**, (d) **preserva la participación de provincias y Sistema Previsional en la distribución de los impuestos a los combustibles**, incluyendo el fuerte incremento recaudatorio que se producirá por la actualización pendiente de los montos de dichos tributos, (e) **puede facilitar los acuerdos parlamentarios necesarios para la aprobación de la Ley**.